OTROSÍ No. 003 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 202500000835 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
N° DE CONTRATO	**202500000835**
FECHA DE CELEBRACIÓN	25 DE AGOSTO DE 2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE SUMINISTRO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO DE ESTRATEGIAS LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PAZ, LA CONVIVENCIA SOCIAL Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN NIÑOS
VALOR	**CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4,231,701,490.68) MCTE**, incluido IVA, así como todos los impuestos, tasas y descuentos de ley.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CULTURA DE PAZ 2025
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Nit. No. 901978788-0
PÓLIZA	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 61-40-101022070- Anexo 0 del 28 de agosto de 2025 Póliza de Cumplimiento No. 61-44-101060913- Anexo 0 del 28 de agosto de 2025
FECHA DE APROBACIÓN	12 de septiembre de 2025

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en Florencia - Caquetá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL CULTURA DE PAZ 2025**, identificado con Nit No. 901.978.788-0, representado legalmente por YESIKA ALEJANDRA GUARACAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.822.177 de San Vicente del Caguán, en su calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar Otro si No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 202500000835 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. El día 25 de agosto de 2025, se celebró entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y *la* **UNIÓN TEMPORAL CULTURA DE PAZ 2025** el contrato de suministro No. **202500000835** con el objeto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE SUMINISTRO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO DE ESTRATEGIAS LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PAZ, LA CONVIVENCIA SOCIAL Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN NIÑOS en cuantía de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y OCHO**

CENTAVOS ($ 4,231,701,490.68) MCTE, incluido IVA, así como todos los impuestos, tasas y descuentos de ley, con un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 23 de la ley 1150 de 2007) y las suscripciones del acta de inicio, al que se le dio el registro presupuestal No. 2025071264 del 04 de julio de 2025. CDP Regalías: 4925 del 04 de julio de 2025 y cuenta con garantías aprobadas y vigentes.

2. Que, el 17 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes Otro Sí No. 001 mediante el cual se modificaron las clausulas **TERCERA- CONDICIONES TÉCNICAS** y la **CLÁUSULA SÉPTIMA-VALOR DEL CONTRATO** del contrato de suministro No. 202500000835 del 25 de agosto de 2025, concretamente se modificó el perfil profesional exigido en el componente administrativo del proyecto.
3. Que, el 09 marzo de 2026, se suscribió entre las partes Otro Sí No. 002 mediante el cual se modificó cláusula **QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN,** estableciendo que el término contractual será de siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la suscripción del acta de inicio, quedando como fecha de terminación el día 17/04/2026.
4. Que, mediante oficio del 09 de abril de 2026 el supervisor solicitó modificación contractual, a la Cláusula Quinta – Plazo de Ejecución, con el fin de conceder una prórroga adicional de dos (2) meses.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 ibidem se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esa ley.

Durante la ejecución contractual, el contratista presenta solicitud ante el supervisor, en la cual expone circunstancias sobrevinientes, ajenas a su voluntad, que han afectado el normal desarrollo del contrato, particularmente en lo relacionado con la entrega de algunos bienes indispensables para el cumplimiento del objeto contractual. En efecto, se evidencia que uno de sus proveedores, la empresa MELFOR TRADING COMPANY SAS, ha presentado retrasos en la entrega de elementos esenciales, derivados de dificultades en el acceso a materias primas y demoras en procesos de importación, situación que ha sido debidamente informada y soportada por el contratista.

De acuerdo con la comunicación remitida por el proveedor con fecha 01 de abril de 2026, manifiesta que a pesar de sus ingentes esfuerzos intentando que sus proveedores agilicen las entregas de los elementos pendientes, a la fecha, dichos elementos aún no han sido entregados a la UT cultura de paz 2025, situación que impide avanzar de manera integral en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente aquellas relacionadas con la entrega de estos elementos del suministro y la ejecución de los FESTIVALES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, los cuales requieren necesariamente del componente logístico, técnico y operativo derivado de estos elementos. Así las cosas, se observa que las causas que motivaron la prórroga inicialmente concedida persisten y no han sido superadas en su totalidad, configurándose una situación excepcional que justifica la necesidad de ampliar el plazo contractual. Asimismo, se evidencia que el contratista ha adelantado gestiones para mitigar los impactos generados, sin que ello haya sido suficiente para superar las dificultades presentadas.

En atención a lo anterior, el contratista solicitó una ampliación del plazo contractual por dos (2) meses. En ese sentido, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades contractuales, permitir la recepción de los bienes pendientes y facilitar el cumplimiento del objeto

contractual sin afectar la planeación institucional, se considera necesario y conveniente otorgar una prórroga del plazo de ejecución por el término de dos (2) meses.

En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato quedaría establecida para el 16 de junio de 2026, plazo que se estima razonable para que el contratista pueda culminar la entrega de los elementos pendientes y adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La presente modificación no implica cambios en el objeto ni en el valor del contrato, y se sustenta en circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, debidamente informadas a la supervisión, por lo cual la prórroga solicitada en los términos aquí recomendados se considera necesaria y conveniente para garantizar el cumplimiento adecuado del contrato.

En virtud de lo expuesto, la ampliación del plazo contractual se configura como una medida necesaria, conveniente y procedente, orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato y la recepción conforme de las motocicletas doble propósito tipo Enduro, en beneficio del interés público que motivó su adquisición.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto ni del valor del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo con el fin de permitir la ejecución oportuna y eficaz de la adquisición y suministro. Esta medida resulta razonable y proporcional, en aras de preservar el interés público comprometido y garantizar la calidad del suministro contratado. (…)

5. De conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las normas de derecho civil, en particular las que regulan el principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C., de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

Y en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula **QUINTA- PLAZO DE EJECUCION** del contrato de suministro No. **202500000835 del 25 de agosto de 2025** celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y la **UNIÓN TEMPORAL CULTURA DE PAZ 2025**, para la cual quedará de la siguiente manera:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de NUEVE (09) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 23 de la ley 1150 de 2007) y las suscripciones del acta de inicio.

SEGUNDA*:* EL CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE la ampliación de la garantía solicitada en el contrato principal en virtud del presente OTRO SI.

TERCERA: EL CONTRATANTE se obliga a aprobar la ampliación de la garantía solicitada siempre que cumpla con lo solicitado del presente OTRO SI.

CUARTA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

QUINTA: El presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 003**, se perfecciona y se ejecuta con la aprobación de las partes.

POR EL DEPARTAMENTO
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Ordenadora del Gasto
Res. No. 002017 del 02 de septiembre de 2025.

POR EL CONTRATISTA
UNIÓN TEMPORAL CULTURA DE PAZ 2025 - Nit No. 901.978.788-0
R.L YESIKA ALEJANDRA GUARACAS GUTIERREZ

Proyectó:
YUDDY VANESSA SANCHEZ BONILLA
Abogada Contratista No. 20260000003
Dirección Técnica de Contratación

Nota: Para determinar la fecha de suscripción del contrato – ver fecha de aprobación en SECOP II